



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2021-00010-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: FLORALBA PARRADO HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cubarral, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de apoderada legalmente constituido promovió demanda ejecutiva singular en contra de la señora **FLORALBA PARRADO HERNANDEZ**, a fin de que le cancelen los valores que le adeudan como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (pagarés).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda reunió los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General de Proceso, y adicionalmente, los títulos allegados con la demanda cumplían con las condiciones del artículo 422, 430 ibídem, este juzgado mediante proveído de fecha 24 de febrero de 2021, libró mandamiento de pago por las sumas allí indicadas.

La parte demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago dictado en su contra por medio de comunicación y aviso que le fue enviado al lugar de residencia indicado por la parte actora, advirtiéndole que la comunicación prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso fue recibida, y el aviso 292 se negaron a firmar la constancia de recibido, pero fue dejada la correspondencia en dicho lugar, tal como consta en las certificaciones expedidas por la oficina de correo conforme obra en el expediente, sin que dentro del término que le concede la ley, hubiese comparecido al proceso, y no propuso medio exceptivo alguno.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G. del P., es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2021, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho a la ejecutada. La condena agencia en derecho serán del



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral,

RESUELVE:

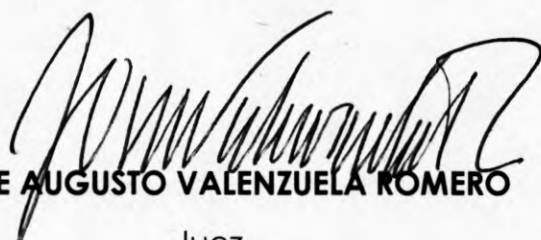
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FLORALBA PARRADO HERNANDEZ**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo el avalúo de los bienes que se hubieren embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO.- PRACTICAR por cualquiera de las partes la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de \$ 333.144,00 como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUBARRAL- META Cubarral, 26 de mayo de 2021 La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 19 de esta misma fecha. MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria
